





villamil <wivip68@hotmail.com>

Para: Juzgado 09 Civil Mu

Vie 24/03/2023 16:29

 -- RADI 2022 - 00667 -JUZ 9 ... -- OTORGAMIENTO DE PODE... CONTRATO DE ARRENDAMI... CONTRATO DE ARRENDAMIE... INFORME FINANCIERO DEL ... REGISTRO FOTOGRAFICOS D... RADI 2022 - 00667 - JUZGAD...

7 archivos adjuntos (3 MB)

[Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)[Descargar todo](#)

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE.

Dirección Electrónica: j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO RADICACION 7600140009-2022-00667-00.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONE DE LA PARTE DEMANDANTE:

- MIREYA GARCIA POSSO Y OTROS
Correo Electrónico: mireyagarciaposso@gmail.com

WISBERT VILLAMIL PAJOY, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, titular de la C.C. No. 16.751.269 de Cali y T.P. No. 145.939 del C.S. de la J., con vecindad y domicilio en Cali, con correo electrónico de Notificación: wivip68@hotmail.com y teléfono celular No. 315.579.01.29, atendiendo el poder conferido por la señora **GLORIA AMPARO POSSO GARCIA**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.730.281 de Roldanillo (V), de conformidad con el poder conferido por mi mandante, me permito Trasladarle siete (7) Archivos en formato PDF que contiene la contestación de

la demanda de conformidad con la parte de la referencia para que se prosiga con su trámite legal.

Acuso recibo. quedo a tento a cualquier observación.

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Atentamente,

Wisbert Villamil Pajoy.
Apoderado parte Demanda.
Tel: 315.579.01.29

VILLAMIL - BRAND.
ABOGADOS.
DERECHO: ADMINISTRATIVO – PENAL – CIVIL- FAMILIA
LABORAL

CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 736 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO 315.579.01.29. CALI – VALLE.
CORREO ELECTRÓNICO: WVIP68@HOTMAIL.COM

Doctora:
LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS.
Juez Noveno (9) Civil Municipal de Cali (V).
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

RADICACIÓN: 2022-00667.
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA
MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: MIREYA GARCIA POSSO Y OTROS.
DEMANDADA: GLORIA AMPARO POSSO GARCIA
Cedula No. 38.730.281 de Roldanillo (V).

GLORIA AMPARO POSSO GARCIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula No. 38.730.281 de Roldanillo (V), obrando en mi propio nombre y representación, como también en mi calidad de Demandada ante este despacho judicial, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **WISBERT VILLAMIL PAJOY**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. N° 16'751.269 de Cali, con portador de la T.P. N° 145.939 del C. S. de la J., con E MAIL wvip68@hotmail.com, Abogado titulado y en ejercicio para que en mi nombre y representación CONTESTE DEMANDA DE LA REFERENCIA, como también está facultado mi apoderado para notificarse de la presente demanda, presentar toda clase de pruebas con el ánimo de desvirtuar lo pretendido por la parte demandante, interponer tacha de falsedad, proponer excepciones e interponer recursos de ley, como todo aquello para el fin encomendado en procura de mis intereses que puedan ser afectados.

Mi apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 de C.P.C. y en especial para recibir, solicitar, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir, además de las necesarias para el cumplimiento del fin encomendado.

Sírvase señora Juez de Conocimiento en reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Respetuosamente,

GLoria Amparo Posso Garcia
GLORIA AMPARO POSSO GARCIA.
Cedula No. 38.730.281 de Roldanillo (V).

Acepto,

Wisbert Villamil Pajo
WISBERT VILLAMIL PAJOY
C.C. N° 16'751.269 de Cali
T.P. N° 145.939 del C. S. de la J.

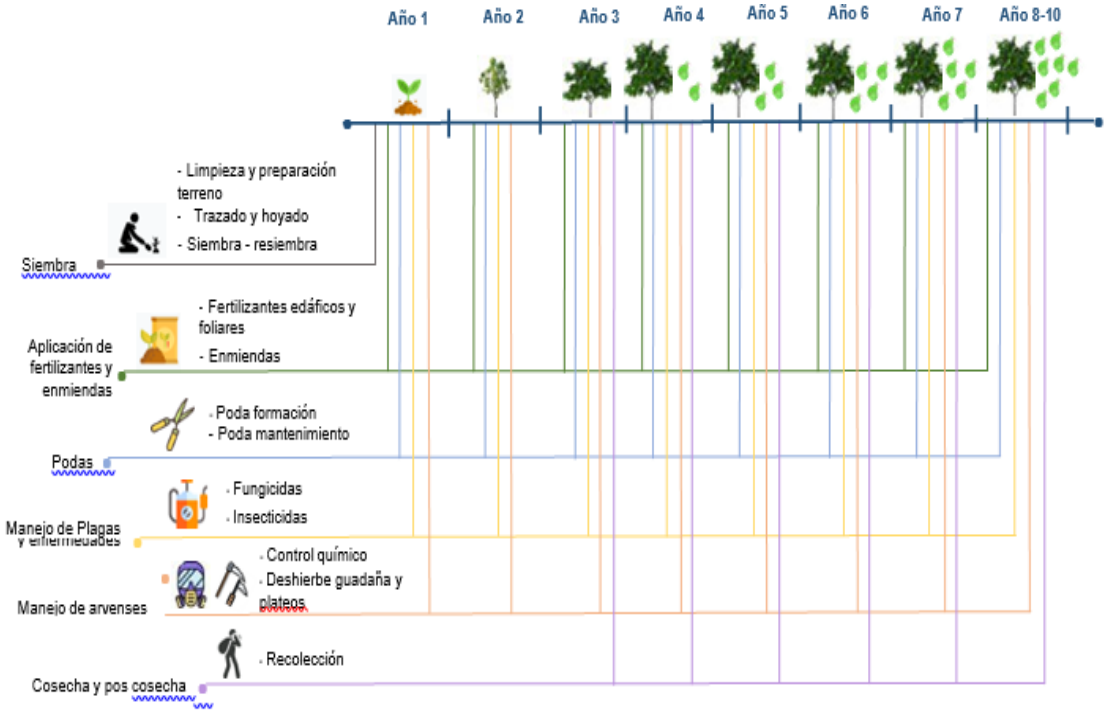
18	REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaría 18 del Circuito de Cali
NOTARIAL	AUTENTICACIONES
Ante WARTHA LUCIA SOLARTE ARRILLO NOTARIA (E) 18 DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el escrito anterior fue presentado personalmente por	
POSSO GARCIA GLORIA AMPARO Identificado con C.C. 38730281 Quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el mismo se hace, es suya. Ingrese a www.notariash.com con para verificar este documento.	
PODER ESPECIAL	
Cali, 2023-05-08 13:13:27	
<i>GLoria Amparo Posso Garcia</i> Firma Declarante	
	

INFORME FINANCIERO DE PRODUCTIVIDAD DE SIEMBRA DE LIMON PAJARITO DEL PREDIO DENOMINADO LA "FINCA" UBICADO EN EL CENTRO POBLADO CANDELARIA DE LA JURISDICCION DE ROLDANILLO (V). RENDIDO POR LA DEMANDA GLORIA AMPARO POSSO GARCIA, CON CEDULA No. 38.730.281 DE ROLDANILLO.

A continuación, presentó el flujo anualizado de los ingresos (precio y rendimiento) y los costos de producción para una hectárea de limón pajarito discriminados por mano de obra e insumos, a partir de la información. Se incluye además la utilidad del ejercicio (ingresos – costos) para todo el ciclo de producción.

PARAMETROS TECNICOS DEL SISTEMA PRODUCTIVO

	UNIDAD	
DISTANCIA DE SIEMBRA	Metros	5x5
DURACION DEL CICLO	AÑOS	8-10 aproximadamente
INICIO DE PRODUCCION DE SIEMBRA	AÑOS	3



Este producto se sembró en el año 2016

Como se observa, la fecha en la factura de compra de los árboles de limón pajarito.

RELACION DE COSTOS Y INGRESOS POR AÑO.

COSTOS			2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL CICLO
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	
Mano de obra (ncluye preparacion terreno-riego-Fumigada-guadañada-siembra-cerco-combustible-			5.200.000	3.650.000	3.650.000	6.450.000	3.650.000	3.650.000	6.650.000	32.900.000
Insumos			350.000	400.000	550.000	1.888.090	2.684.783	2.536.827	2.655.819	9.765.519
otros (predial			167.132	132.299	169.968	107.843	142.837	247.396	70.656	1.038.131
AGUA (ASORUT)			110.368	113.782	117.105	386.233	326.077	365.495	380.822	1.799.882
SUBTOTAL COSTOS			5.827.500	4.296.081	4.487.073	8.832.166	6.803.697	6.799.718	9.757.297	45.503.532
PRODUCTIVIDAD			0	0	2200	4.593	4.550	4.500	4.500	
PRECIO			0	0	1000	2.500	2.750	2.800	2.600	
INGRESO			0	0	2.200.000	11.482.500	12.512.500	12.600.000	11.700.000	50.495.000
UTILIDAD			- 5.827.500	- 4.296.081	- 2.287.073	2.650.334	5.708.803	5.800.282	1.942.703	4.991.468

Los arboles de limón pajarito empezaron a crecer y debido a que se les corto el follaje esto afecto la producción, también se han visto afectados por el invierno por mucha humedad, como se observa en la imagen, del total de arboles que se sembraron en este momento solo quedan 50 árboles aproximadamente.



Fecha : 2019 JUL 19 Hora : 09:49 AM
Cliente : PQRRO GLORIA AMPARO
Nit/C.C : 30730201
Direccion : LA UNION
Tel : 1

Vendedor : RAMIREZ SOTO MAURICIO
Cond. Pago : CONTADO

Codigo	Descripcion	Cant	Total
HHHTGR	CALCINIT * 25 KL	2	92,000
GGHHSS	TRIP 15*50KL PRE	1	79,800

T O T A L 171,800

-----[INFORMACION TRIBUTARIA]-----

%	VLR_BASE	VLR_IMPUESTO
---	----------	--------------

0.00	171,800.00	0.00
------	------------	------

V A L O R T O T A L : 171,800

Res. DIAN No. 18762015819328

Fecha : 20-JUL-2019

Numeracion IN -000001 al IN -100000

DOCUMENTO PRESTA MERITO EJECUTIVO Y SE
ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO.

AUTORIZO A LA EMPRESA QUE PUEDEN CONSUL
TAR, ENVIAR Y REPORTAR INFORMACION, SI
AL CORTE DE FIN DE MES, MI COMPORTAMIE
TO COMO CLIENTE EN LOS CREDITOS AUTORI
ZADOS PRESENTAN MORA.

FACTURACION POR COMPUTADORA

Recibo y Acepto de Conformidad:

COMPRADOR FIRMA, SELLO Y C.C. o NIT

CAJEROS DEL NORTE DEL VALLE - LA UNION 2

NIT: 891900475-1
Responsable de IVA
CRA 15 N 13-36
Tel. 3155386343

LA UNION VALLE DEL CAUCA

GRUP
Nit:
CL:
AG

Sistema P.O.S
FACTURA DE VENTA POS No: UN 24241
Fecha: Feb-19-2021 Hora: 15:19:17
Adquiriente: POSO GLORIA AMPARO
Identific. : CC 38730281
Dir. : HIGUERONCITO
Ciudad: ROLDANILLO

Cod. Detalle Vr/Total Imp

010153	INVEPRID 350 250CC 2	69,600
	2 x 34,800	
010358	ABAMEX 1.8 EC X LITR	31,400
	1 x 31,400	
010221	CIPERMETRINA 200EC L	24,300
	1 x 24,300	
010167	PYRINEX 4EC LITRO L	27,700
	1 x 27,700	
010381	CARBENDAZIM VASCAL 5	22,700
	1 x 22,700	
010325	TRIONEX X LT UND	32,700 19
	1 x 32,700	
060282	BOLSAS PARA ALMACEN	51
	1 x 51	
DESCUENTOS		-8,336

Total\$ 200,115

----- IMPUESTOS -----

ITS	%	BASE	IMPTO
6	0	168672.00	0.00 Iva
1	19	26379.83	5012.17 Iva
IMPOCONSUMO BOLSAS \$			51
NÚMERO DE BOLSAS			1

----- FORMAS DE PAGO -----

EFFECTIVO	\$	200,115
Billete \$	200,115	Cambio \$ 0

Cajero : NELSON RODRIGUEZ SIERRA - ALM

ENTOS



GRUPO AGRONORTE SAS

GRUPO AGRONORTE SAS
Nit: 901042586-2 Responsable de IVA
CL 13 14 56 LA UNION VALLE Tel.
AGRODISTRIBUCIONES CL 13 14 56 LA UNION VALLE Tel. 2292149

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.
FD 19588

Adquiriente	POSSO GARCIA GLORIA AMPARO	Fecha	Forma y metodo de pago	
Identific.	CC 38730281 Tels: 317 855 4427	Ago-19-2022	CONTADO CAJA MENOR	
Direccion	HIGUERONCITO	Vencimiento	Vendedor	
	ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA	Ago-19-2022	JARAMILLO	
Detalle				

#	REF/COD.	DETALLE	%IVA	CANT.	VR/UNIT	VR/TOTAL
1	000052	RIDOMIL GOLD * 375GMS UND	E	2.00	25,900.00	51,800.00
2	000946	FORDAZIM * LTR LTS	E	1.00	30,167.00	30,200.00
3	004994	DREAM * LT LTS	E	1.00	44,000.00	44,000.00
4	000067	HIPOTENSOR * LT LTS	A 19	1.00	21,092.44	21,092.44
5	000259	PYRINEX * LT LTS	E	1.00	41,128.00	41,150.00

Total items : 5

RECARGOS	DESCUENTOS	Tarifas de impuestos	Base	Impuesto	SubTot.	188,242.44
		A IVA 19.00%	21,092	4,007	Iva/Inc	4,007.56
		E EXCLUIDO	167,150	0		

CAFENORTE
 COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE - LA UNION 2
 Responsable de IVA
 CRA 15 N 13-36 LA UNION VALLE DEL CAUCA
 Tel. 3155386343

Sistema P.O.S
 FACTURA DE VENTA POS No: UN 22500
 Fecha: Nov-25-2020 Hora: 08:02:37
 Adquiriente: POSO GLORIA AMPARO
 Identific. : CC 38730281
 Dir. : HIGUERONCITO
 Ciudad: ROLDANILLO
 Cod. . Detalla

		Vr/Total Imp
C	010358 ABAMEX 1.8 EC X LITR 1 x 33,200	33,200
D	010231 ENGEO X 250 C.C 250 2 x 54,700	109,400
-	010100 ANTRACOL WP 70 X 400 2 x 20,100	40,200
-	060282 BOLSAS PARA ALMACEN 1 x 50	50
---	010221 CIPERMETRINA 20DEC L 1 x 25,300	25,300
---	DESCUENTOS	-8,324

Total\$ 199,826

Caj
 ACEI
 Auto
 ct-1
 -16-
 0000

----- IMPUESTOS -----
 ITS % BASE IMPTO
 5 0 199776.00 0.00 Iva
 IMPOCONSUMO BOLSAS \$ 50
 NÚMERO DE BOLSAS 1
 ----- FORMAS DE PAGO -----
 EFECTIVO \$ 199,826
 Cambio \$ 174

REGISTROS FOTOGRAFICOS Y PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL – PREDIO
LA FINCA DEL POBLADO CANDELARIA DE ROLDANILLO - VALLE



REGISTROS FOTOGRAFICOS Y PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL – PREDIO
LA FINCA DEL POBLADO CANDELARIA DE ROLDANILLO - VALLE



REGISTROS FOTOGRAFICOS Y PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL – PREDIO LA FINCA DEL POBLADO CANDELARIA DE ROLDANILLO - VALLE



IMPUESTO PREDIAL – FINCA

ASORUT
 KM 3 VIA LA UNION LA VICTORIA
 891903193

NIT: 891.903.193 - 1

Fecha: 09/12/2016 Número: DRC / 63003

Recibos De Caja

Recibido de: *Sin Tercero*

CONCEPTO: POSSO GARCIA GLORIA AMPARO CANCELA TARIFAS 2C592

Cuenta	Nombre de Cuenta	Nombre Beneficiario	Débitos	Créditos
11050501	Caja General Distrito		\$127,338	\$0
1305050101	Tarifas		\$0	\$127,338
TOTALES			\$127,338	\$127,338

V/r Letras: CIENTO VEINTI Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C

Elaboró	Autorizó	Revisó
<i>[Signature]</i>		

Recibo a Satisfacción

Factura impresa por computador

Tomas Posso
 FIRMA RECIBIDO
 C. P. No. 10552758

07/10/16
 FECHA RECIBO

REGISTROS FOTOGRAFICOS Y PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL – PREDIO LA FINCA DEL POBLADO CANDELARIA DE ROLDANILLO - VALLE

ASORUT
 KM 3 VIA LA UNION LA VICTORIA
 891903193

NIT: 891.903.193 - 1

Recibos De Caja Fecha: 27/07/2017 Número: DRC / 63956

Recibido de: Sin Tercero
 CONCEPTO: POSSO GARCIA GLORIA AMPARO CANCELA TARIFAS 2C5920

Cuenta	Nombre de Cuenta	Nombre Beneficiario	Débitos	Créditos
11050501	Caja General Distrito		\$22,240	\$0
1305050101	Tarifas		\$0	\$22,240

Vr Letras: VEINTI Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/C

TOTALES	\$22,240	\$22,240
---------	----------	----------

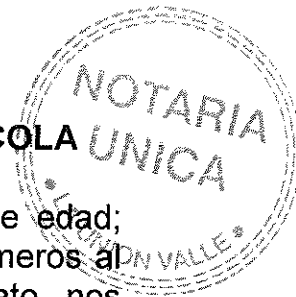
Elaboró	Autorizó	Revisó
<i>[Signature]</i>		

ASORUT
 NIT: 891.903.193-1

Recibo a Satisfacción

CANCELADO 27 JUL 2017
[Signature] 27/07/2017

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL AGRICOLA



Nosotros quienes suscribimos el presente instrumento mayores de edad; vecinos de este municipio, identificados, tal como aparecen los números al pie de las firmas, quienes para efectos del siguiente contrato nos denominaremos EL ARRENDADOR GLORIA AMPARO POSSO GARCIA CC. No.38.730.281 de Roldanillo y EL ARRENDATARIO HENRY DOMINGUEZ CC. No.16.551.427 de Roldanillo, declaramos en las siguientes clausulas: PRIMERA: Doy en arrendamiento un lote de terreno con una mejora de una extensión superficial de Una Hectárea (1HA), ubicado en el corregimiento de Candelaria jurisdicción del municipio de Roldanillo, predio comprendido bajo los siguientes linderos: OCCIDENTE: Predio del señor Abelardo Morales. ORIENTE: Carreteable canal Asorut. NORTE: Carreteable cana Asorut. SUR: Con predio del señor Fabio Humberto Domínguez. SEGUNDA: El término de la duración del siguiente contrato es de doce (12) meses a partir del 20 marzo 2014 y su vencimiento será el 19 marzo del año 2015, pero a voluntad de las partes se podrá prorrogarse. TERCERA: El canon de arrendamiento por todo el tiempo que va a tener el inmueble es la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.400.000), el cual se pagara en efectivo a la firma del contrato. CUARTA: El predio es arrendado para siembra de cultivos transitorios. QUINTA: El arrendador no podrá hacer obra ni mejora alguna en el inmueble sin autorización expresa y por escrito del arrendador y si las hiciere sin llenar este requisito quedaran en propiedad del inmueble. SEXTA: Le quedara prohibida la siembra de cultivos contrarios a la Ley que ponga en peligro el inmueble bajo el proceso de extinción de dominio. SEPTIMO: En caso de venta del inmueble las partes acuerdan en convenio el termino de duración del presente contrato de una de sus prorrogas y en ningún momento queda obligado el arrendador ni la propietaria del inmueble a comprar el cultivo existente en el inmueble. OCTAVO: El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte ni subarrendado el inmueble sin la autorización expresa y por escrito del arrendador y si el arrendatario lo hiciere sin llenar este requisito, se dará por terminado, a voluntad del arrendador quien podrá exigir su entrega. NOVENO: El arrendador se compromete a hacer entrega del inmueble en el mismo estado en que se lo recibió.

Para constancia se firma en Roldanillo Valle a los 20 días de mes de marzo del año 2014.

EL ARRENDADOR

Gloria Amparo Posso Garcia
GLORIA AMPARO POSSO GARCIA
CC.N°38.730.281 de Roldanillo

EL ARRENDATARIO

Henry Dominguez
HERNEY DOMINGUEZ
CC.N° 16.551.427 de Roldanillo

18
NOTARIA

**NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

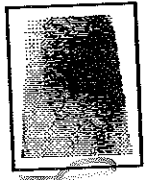
Ante el Despacho de la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali, compareció el día 21/03/2014 a las 02:59 p.m.

GLORIA AMPARO POSSO GARCIA

Y se identificó con: **C.C. 38.730.281**

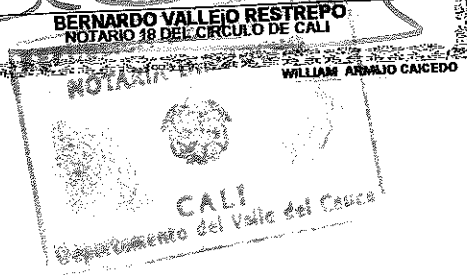


y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:



Gloria Amparo Posso G
COMPARECIENTE

Bernardo Vallejo Restrepo
BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983
Ante el Notario Único de La Unión Valle

Compareció *Hernay
Dominguez Garcia*

Quién presentó la C.C. No. *16551927*

Expedida en *Roldanillo*

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas. Y el contenido del mismo es cierto

Declarante *Hernay Dominguez*

25 MAR 2014

La Unión,
Salustio Victoria García
Notario Único
La Unión Valle



VILLAMIL - BRAND.
ABOGADOS.
DERECHO: ADMINISTRATIVO – PENAL – CIVIL- FAMILIA
LABORAL

CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 736 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO 315.579.01.29. CALI – VALLE.
CORREO ELECTRÓNICO: WVIP68@HOTMAIL.COM

Doctora:
LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS.
Juez Noveno (9) Civil Municipal de Cali (V).
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

RADICACIÓN: 2022-00667.
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA
MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: MIREYA GARCIA POSSO Y OTROS.
DEMANDADA: GLORIA AMPARO POSSO GARCIA
Cedula No. 38.730.281 de Roldanillo (V).

GLORIA AMPARO POSSO GARCIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula No. 38.730.281 de Roldanillo (V), obrando en mi propio nombre y representación, como también en mi calidad de Demandada ante este despacho judicial, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **WISBERT VILLAMIL PAJOY**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. N° 16'751.269 de Cali, con portador de la T.P. N° 145.939 del C. S. de la J., con E MAIL wvip68@hotmail.com, Abogado titulado y en ejercicio para que en mi nombre y representación CONTESTE DEMANDA DE LA REFERENCIA, como también está facultado mi apoderado para notificarse de la presente demanda, presentar toda clase de pruebas con el ánimo de desvirtuar lo pretendido por la parte demandante, interponer tacha de falsedad, proponer excepciones e interponer recursos de ley, como todo aquello para el fin encomendado en procura de mis intereses que puedan ser afectados.

Mi apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 de C.P.C. y en especial para recibir, solicitar, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir, además de las necesarias para el cumplimiento del fin encomendado.

Sírvase señora Juez de Conocimiento en reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Respetuosamente,

GLoria Amparo Posso Garcia
GLORIA AMPARO POSSO GARCIA.
Cedula No. 38.730.281 de Roldanillo (V).

Acepto,

Wisbert Villamil Pajo
WISBERT VILLAMIL PAJOY
C.C. N° 16'751.269 de Cali
T.P. N° 145.939 del C. S. de la J.


18	REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaría 18 del Circuito de Cali
NOTARÍA	AUTENTICACIONES
Ante WARTHALLUCIA SOLARTE ARRILLO NOTARIA (E) 18 DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el escrito anterior fue presentado personalmente por	
POSSO GARCIA GLORIA AMPARO Identificado con C.C. 38730281 Quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el mismo se hace, es suya. Ingrese a www.notariash.com con para verificar este documento.	
PODER ESPECIAL	
Cali, 2023-05-08 13:13:27	
<i>GLoria Amparo Posso Garcia</i> Firma Declarante	
	

No se puede entregar: RADICACION 2022-00667 - JUZGADO 9 CM DE CALI - ACUSO RECIBO - CONTESTACION DE LADA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 24/03/2023 3:58 PM

Para: anarosapossovalle889@gmail.com
<anarosapossovalle889@gmail.com>; josehgarciaposso96@gmail.com
<josehgarciaposso96@gmail.com>; rodolfogarciaroldanillo10@gmail.com
<rodolfogarciaroldanillo10@gmail.com>; rubisgraciaposso1a@gmail.com
<rubisgraciaposso1a@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RADICACION 2022-00667 - JUZGADO 9 CM DE CALI - ACUSO RECIBO - CONTESTACION DE LADA ;

mx.google.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

anarosapossovalle889@gmail.com (anarosapossovalle889@gmail.com)

La dirección a la que envió el mensaje no se encontró en el dominio de destino. Puede que esté mal escrita o que ya no exista. Lleve a cabo una o varias de estas acciones para intentar solucionar el problema:

1. Vuelva a enviar el mensaje, pero antes elimine la dirección y vuelva a escribirla. Si el programa de correo le sugiere automáticamente una dirección, no la seleccione.
2. Siga los pasos del artículo siguiente para borrar la caché de Autocompletar de destinatarios almacenada en el programa de correo: [Código de estado 5.1.1](#). Después, vuelva a enviar el mensaje, pero antes no se olvide de eliminar la dirección y volver a escribirla.
3. Póngase en contacto con el destinatario por otro medio (por ejemplo, por teléfono) para comprobar que la dirección que utiliza sea correcta. Pregúntele si ha establecido una regla de reenvío de correo que pudiera estar reenviando el mensaje a una dirección incorrecta.

mx.google.com produjo este error:

The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> h6-20020aa7c94600000b005021f0d574bsi2242714edt.658 - gsmtpl

josehgarciaposso96@gmail.com (josehgarciaposso96@gmail.com)

La dirección a la que envió el mensaje no se encontró en el dominio de destino. Puede que esté mal escrita o que ya no exista. Lleve a cabo una o varias de estas acciones para intentar solucionar el problema:

1. Vuelva a enviar el mensaje, pero antes elimine la dirección y vuelva a escribirla. Si el programa de correo le sugiere automáticamente una dirección, no la seleccione.
2. Siga los pasos del artículo siguiente para borrar la caché de Autocompletar de destinatarios almacenada en el programa de correo: [Código de estado 5.1.1](#). Después,

vuelva a enviar el mensaje, pero antes no se olvide de eliminar la dirección y volver a escribirla.

3. Póngase en contacto con el destinatario por otro medio (por ejemplo, por teléfono) para comprobar que la dirección que utiliza sea correcta. Pregúntele si ha establecido una regla de reenvío de correo que pudiera estar reenviando el mensaje a una dirección incorrecta.

mx.google.com produjo este error:

The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> h6-20020aa7c94600000b005021f0d574bsi2242714edt.658 - gsmtpt

rodolfogarciaroldanillo10@gmail.com (rodolfogarciaroldanillo10@gmail.com)

La dirección a la que envió el mensaje no se encontró en el dominio de destino. Puede que esté mal escrita o que ya no exista. Lleve a cabo una o varias de estas acciones para intentar solucionar el problema:

1. Vuelva a enviar el mensaje, pero antes elimine la dirección y vuelva a escribirla. Si el programa de correo le sugiere automáticamente una dirección, no la seleccione.
2. Siga los pasos del artículo siguiente para borrar la caché de Autocompletar de destinatarios almacenada en el programa de correo: [Código de estado 5.1.1](#). Después, vuelva a enviar el mensaje, pero antes no se olvide de eliminar la dirección y volver a escribirla.
3. Póngase en contacto con el destinatario por otro medio (por ejemplo, por teléfono) para comprobar que la dirección que utiliza sea correcta. Pregúntele si ha establecido una regla de reenvío de correo que pudiera estar reenviando el mensaje a una dirección incorrecta.

mx.google.com produjo este error:

The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> h6-20020aa7c94600000b005021f0d574bsi2242714edt.658 - gsmtpt

rubisgraciaposso1a@gmail.com (rubisgraciaposso1a@gmail.com)

La dirección a la que envió el mensaje no se encontró en el dominio de destino. Puede que esté mal escrita o que ya no exista. Lleve a cabo una o varias de estas acciones para intentar solucionar el problema:

1. Vuelva a enviar el mensaje, pero antes elimine la dirección y vuelva a escribirla. Si el programa de correo le sugiere automáticamente una dirección, no la seleccione.
2. Siga los pasos del artículo siguiente para borrar la caché de Autocompletar de destinatarios almacenada en el programa de correo: [Código de estado 5.1.1](#). Después, vuelva a enviar el mensaje, pero antes no se olvide de eliminar la dirección y volver a escribirla.
3. Póngase en contacto con el destinatario por otro medio (por ejemplo, por teléfono)

para comprobar que la dirección que utiliza sea correcta. Pregúntele si ha establecido una regla de reenvío de correo que pudiera estar reenviando el mensaje a una dirección incorrecta.

mx.google.com produjo este error:

The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> h6-20020aa7c94600000b005021f0d574bsi2242714edt.658 - gsmtpt

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: PH0PR10MB5596.namprd10.prod.outlook.com

anarosapossovalle889@gmail.com

mx.google.com

Remote server returned '550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> h6-20020aa7c94600000b005021f0d574bsi2242714edt.658 - gsmtpt'

josehgarciaposso96@gmail.com

mx.google.com

Remote server returned '550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> h6-20020aa7c94600000b005021f0d574bsi2242714edt.658 - gsmtpt'

rodolfogarciaroldanillo10@gmail.com

mx.google.com

Remote server returned '550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> h6-20020aa7c94600000b005021f0d574bsi2242714edt.658 - gsmtpt'

rubisgraciaposso1a@gmail.com

mx.google.com

Remote server returned '550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> h6-20020aa7c94600000b005021f0d574bsi2242714edt.658 - gsmtpt'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=M2+1URimmzTPWCjwwz04j1UiTHm2SxYHmbG2TncAJRlLqduCs1cxeYC2dEwnXbZj2wyKJHsVs7E3QwQfKEG5D4e4MVG9U0DcbK1FL9eY3ypnNmQxBmhHh51VyetM+heIIkRJStnWi76LmQaUqlw6VkmTSRzr6mWU58c3Ia+UHdv5G0n7JZECG2tMZPyD89mtziDp apW0x1AAAtFvOc4mb+AyPneokWI5c7rZxkuYWGg0G/LkepvVMD /KXZXcTGxUvkn9PE0yqneMT2RXMzHZ4pxgyDDngGe5vtYne+yBRnTiTzFHNUioasJ1SnAESwVPn2Bg0jtY2sICsRazYsQ5T5g==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=SmXwD3zXeqWghH9GuLpFw0/TWhK/6esG4Ppw44EK00E=; b=jGNPNiBFieXym3mSynkQ/e2C0H3e+z7U48ZwXaWVFliaVTh/Vke/Fdq9o9I/Zp53hm3gmCND/KLOtRv/QxJgAZz90G1IZV1983TBe2mefyUcTxQ30ZIsf9Vr6Jz3gjhEJS4Y6BCiMa5jmtQgIYj1G2y/C7oIAGU9Y0DLT9Ytd7ggnzqj1ZbeST5nhkF9NFGIztNip2nZSEuC46HUga026q0tvSmgk7A/ahrMGvSAF6Ca08xjY4vy17fAqaMeUt+giLor7YF1MbMlMfA4cS06DQ2r58Nq1aColz1aaZkmpWJaurxGbC5ZmOuChAbWbv1Pz/kn8ipmXcf2Uor2UGAnMA==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none; dkim=none; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com; s=selector1; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck; bh=SmXwD3zXeqWghH9GuLpFw0/TWhK/6esG4Ppw44EK00E=; b=Rk1He0Qi0aZRJI4AeEloh/eTPG/zthm0jILd8uMNEtP8XC1TBEpK1KgVJ4RtSEt5ocTR/r3S4230yfSeauJWLfnIBQxSCijucsJFMRiVaVyxvkv4K04P/U2EK6Ph4Hy/Cv1gtqm3I4ZnYP6HXBX7e5k0z9MZ5bfuD7j49k6mC/U4304RWziKt9vIV5Mb1IuUIUer2/LboZ8msiiYRBXbUvbgewB2LZHzo1oBr1d91CqQDCLehhUqAyVEQFIFrEgwa3ukq3awhNQSeDz/7gMGocLDTGuhBEV46rliTt8GbhV+T36oF4LETPbHaChkxRAEj06dP1z8oQJ3hfSIMMTwA==

Received: from IA1PR10MB6052.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:208:3af::13) by PH0PR10MB5596.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:510:f8::6) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6178.38; Fri, 24 Mar 2023 20:57:44 +0000

Received: from IA1PR10MB6052.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::7f17:220f:1453:4217]) by IA1PR10MB6052.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::7f17:220f:1453:4217%8]) with mapi id 15.20.6178.037; Fri, 24 Mar 2023 20:57:44 +0000

From: wisberth villamil <wivip68@hotmail.com>

To: "mireyagarciaosso@gmail.com" <mireyagarciaosso@gmail.com>, "anarosapossovalle889@gmail.com" <anarosapossovalle889@gmail.com>, "adrianamondragon743@gmail.com" <adrianamondragon743@gmail.com>, "josehgarciaposso96@gmail.com" <josehgarciaposso96@gmail.com>, "rodolfogarciaroldanillo10@gmail.com" <rodolfogarciaroldanillo10@gmail.com>, "rubisgraciaposso1a@gmail.com" <rubisgraciaposso1a@gmail.com>, "ramirogarciabarbosa@gmail.com" <ramirogarciabarbosa@gmail.com>

Subject: RADICACION 2022-00667 - JUZGADO 9 CM DE CALI - ACUSO RECIBO - CONTESTACION DE LADA

Thread-Topic: RADICACION 2022-00667 - JUZGADO 9 CM DE CALI - ACUSO RECIBO - CONTESTACION DE LADA

Thread-Index: AQHZXpBaHd12io01PkCZVdgtkz1fMug==

Date: Fri, 24 Mar 2023 20:57:44 +0000

Message-ID: <IA1PR10MB605232F7A57695D2746FDE4FB0849@IA1PR10MB6052.namprd10.prod.outlook.com>

Accept-Language: es-CO, en-US

Content-Language: es-CO

X-MS-Has-Attach: yes

X-MS-TNEF-Correlator:

msip_labels:

x-tmn: [33V3YbxCHRXJZmew5pKJ1D9gwtfnqbt6]

x-ms-publictraffictype: Email

x-ms-traffictypediagnostic: IA1PR10MB6052:EE_|PH0PR10MB5596:EE_

x-ms-office365-filtering-correlation-id: a15f5aab-c202-45ab-249e-08db2caa6a29

x-microsoft-antispam: BCL:0;

x-microsoft-antispam-message-info: eEJuMaIilpPicWgBlN8+eCL0tYPrIYu7gkFxyOeyR5mMS6prD8D56bE2QARewkXopBs6s3cv2ugob9m+W2JHi/kKYwrmKVqFanj8fzryXrpJEu9nIsfHKHERBCF08VL/0oKxYaYueagksd76eHa/E99rtJ+WX7NOBUA1Tq3uXSQeJV+im10kouhxcu4ASrt1ESvydbcRhnpXN5LT2vwr3WYBYD7hL9eIvOzeq5F8oYD0zyQLrvfk/EMakFpDtRo+QgoceUFQqqZcoPbxhT/0IqtQtXMOowiG71HwtGMXKR6LTFEXqMBVZ40cQH5deN1xic0kKdKtZSfVVNaboqcEtPw1omaGLa77D04yoEmulJ601ni3d40A5TqAhv1XcG20ei1IfqIX3R8nHtaS5dyAU1X+Xppbk3IkGkjj2qykW8udWzGnW8WPIaWdk8w9bm8EoCQ49vRcjU9nsXgCz6Pmx988evUdVtZcL0d2n/kx32RZ8ygi3s28tYTTne2PYnD82eVfWmfTveCQwAs5Wmxhm8AW31RMN+/V0+/UvN7o=

x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1

x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-

8859-1?Q?VTKeLQkV1VsmD7NpQH2R78xguYR14tydZQ86/CqITLLt12i1N/tA3qQQfz?=
=?iso-8859-1?Q?0WFv5tMrdod764aErBD1/lckN1PzcAwcWNN0pIgtIrShFQwuXE1NZwjFL?=
=?iso-8859-1?Q?KLWxLw1fWhWzHfr4FrcNmCHfG2SNEYwkKAewNXYW0Jhs503T8fzKoTc0od?=
=?iso-8859-1?Q?FGE3okb/Zhnqx/Vj2W9Y521Rmhcpjlg39ZkVXGUJwU0MvCEeGnEPWrLRhJ?=
=?iso-8859-1?Q?seRe4V8Yd8oKdshMNRxJyF8C7cyhMA2nsMyMTYhn2oNkCzfB0Vu00R+ohR?=
=?iso-8859-1?Q?DdZ8ZvTaZIQEE1XuRVxeQXvTB2gjFZbGpRLzsse0619tvXp8aoNU9MpKQZ?=
=?iso-8859-1?Q?eal3WjZXPrt8g8eG5U1wJ1YzyE8kPBpv84hu91dtApf8PYjpUUEYmgJ9Aj?=
=?iso-8859-1?Q?Ah65U2ix+FPqG8nd/e0iBe+cPSRrRICEJ/CUGJMjZpAv6CbNkoFAyi2GJD?=
=?iso-8859-1?Q?c2F/s0FlpZz1XgvpjCk1LDkNkAKQdL88DIk40cvYebi7U52prpIdZK7Wmw?=
=?iso-8859-1?Q?i3k/00JkPsrjJ6711W7i8nD009aRaF65n8+CBpLWXfSPGWCysxJNiJ+v6G?=
=?iso-8859-1?Q?eyj9R2MV73eVz9ScC0eGT6sZ2hDMvJVmtqy/ACcmUcrEBh7XaNV+hHXjaU?=
=?iso-8859-1?Q?+XWx5Rd3AD1JhDma368hk1Nt1FIInnGlyfAWXiCmiUnEt/kLr0U/LZc6nyG?=
=?iso-8859-1?Q?cdhu6NVP2s89104gS5x5adYxYgFerf7Xb61MNeO2zgYexFQhFbRajv77Rt?=
=?iso-8859-1?Q?hpGjj/AFX8h7AN80+B/LH4wI6HhQWex4+xiIem67mynTdA9qqhZcR4hx/M?=
=?iso-8859-1?Q?5pK4hY/vGxcN89VeTW0ALLkI74JCsRKGNz18vWd6pFoEKWCuc807qnuDy7?=
=?iso-8859-1?Q?9dTK7cKRaktnZs9ooWr6VeXRtEUDye/IvtgU5cxR6Wdi4Z+59GeS0X0yS9?=
=?iso-8859-1?Q?BjN/DZqUjoU4K0bh/qg4dxG2M+i1lkNDdrFdH37DGqKEizng4HYVpHKk5G?=
=?iso-8859-1?Q?2tmVYC5/b8RkMb8bRN51XyEBhIOqnZSxBM+dPwn5FoBYNyMoiAKA9/7kHi?=
=?iso-8859-1?Q?TXhOmicwYutbMhZMjLp9ZDxbzj5jsLzXk7AA9NK1X1dePwKp4pfgJ0mvM/?=
=?iso-8859-1?Q?wVbn8c1C8/rgAuzjH+rPKf4pTrS2Jub/7ZZRIK/T5J4gieKmsZnCaioiPb?=
=?iso-8859-1?Q?IqQZgOy2APbrdg0qDCrnhPmnqFPAcXuduf/XUp1/Mild26pYzc31vNZLHB?=
=?iso-8859-1?Q?0I6cTtapUy5u+JF50iwP7bhBe4ZzoqeraEws8675cYgAV1z0MODPudkRqAA?=
=?iso-8859-1?Q?RwBV?=
Content-Type: multipart/mixed;

boundary="_009_IA1PR10MB605232F7A57695D2746FDE4FB0849IA1PR10MB6052namp_"

MIME-Version: 1.0

X-OriginatorOrg: sct-15-20-4755-11-msonline-outlook-926a2.templateTenant

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: IA1PR10MB6052.namprd10.prod.outlook.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: a15f5aab-c202-45ab-249e-08db2caa6a29

X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 24 Mar 2023 20:57:44.0044

(UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted

X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa

X-MS-Exchange-CrossTenant-rms-persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: PH0PR10MB5596

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL AGRICOLA



Nosotros quienes suscribimos el presente contrato Mayores de edad; vecino de este municipio, identificados, tal como aparecen los números al pie de las firmas, quienes para efectos del siguiente contrato nos denominaremos EL ARRENDADOR **GLORIA AMPARO POSSO GARCIA** CC. No.38.730.281 de Roldanillo y EL ARRENDATARIO **CLAUDIO GARCIA GARCIA** CC. No.16.551.148 de Roldanillo, declaramos en las siguientes clausulas:

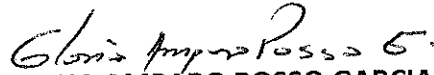
PRIMERA: Doy en arrendamiento un lote de terreno con una mejora de una extensión superficial de Una Hectárea (1HA), ubicado en el corregimiento de Candelaria jurisdicción del municipio de Roldanillo, predio comprendido bajo los siguientes linderos: OCCIDENTE: Predio del señor Abelardo Morales. ORIENTE: Carreteable canal Asorut: NORTE. Carreteable canal Asorut. SUR: Con predio del señor Fabio Humberto Domínguez.

SEGUNDA: El término de la duración del siguiente contrato es de doce (12) meses a partir del 18 de Agosto de 2015 y su vencimiento será el 17 de Agosto del año 2016, pero a voluntad de las partes se podrá prorrogarse. **TERCERA:** El canon de arrendamiento por todo el tiempo que va a tener el inmueble es la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.400.000), el cual se pagara en efectivo a la firma del contrato: **CUARTA:** El predio es arrendado para siembra de cultivos transitorios. **QUINTA:** EL arrendador no podrá hacer obra ni mejora alguna en el inmueble sin autorización expresa y por escrito del arrendador y si las hiciera sin llenar este requisito quedaran en propiedad del inmueble. **SEXTA:** Le quedara prohibida la siembra de cultivos contrarios a la ley que ponga en peligro el inmueble bajo el proceso de extinción de dominio. **SEPTIMO:** En caso de venta del inmueble las partes acuerdan en convenio el término de duración del presente contrato de una de sus prorrogas y en ningún momento queda obligado el arrendador ni la propietaria del inmueble a comprar el cultivo existente en el inmueble. **OCTAVO:** El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte ni subarrendar el inmueble sin la autorización expresa y por escrito del arrendador y si el arrendatario lo hiciere sin llenar este requisito, se dará por terminado a voluntad del arrendador quien podrá exigir su entrega. **NOVENO:** El arrendador se compromete a hacer entrega del inmueble en el mismo estado en que se lo recibió.

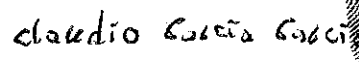


Para constancia se Firma en Roldanillo Valle a los 18 días del mes de Agosto de 2015.

EL ARRENDADOR

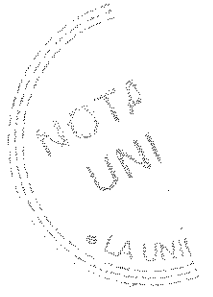

GLORIA AMPARO POSSO GARCIA
CC.No.38.730.281 de Roldanillo

EL ARRENDATARIO


CLAUDIO GARCIA GARCIA
CC.16.551.148 de Roldanillo



EN BLANCO
VOTARJA DEL CIRCULO DE SANTIAGO CALA



Humberto Bueno Cardona
Notario

Notaria 22

Superintendencia de
Notariado y Registro


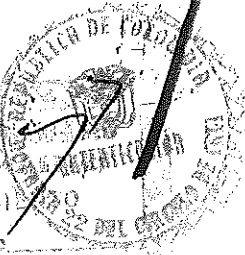
INGENIERIA DE RECONSTRUCCION
Artículo 34 Decreto 3148 de 1976
Ante el Notario Único de La Unión Valle

Compartido Claudio
García García
Quien presentó la C.C. No. 16.551.148
Expedida en Roldanillo V.
y declaró que la firma y huella que
el presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto

Yo Declaro claudio García García

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CIRCUITO DE LA UNIÓN VALLE
NOTARIA ÚNICA

En Cali a 26 AGO 2015 de
compareció ante el Notario Vaintidos de esta Ciudad
Gloria Amparo Posso García
a quien identifiqué con C.C. No. 28.730.281
expedida en Roldanillo y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE:
Gloria Amparo Posso G


31 AGO 2015
La Unión

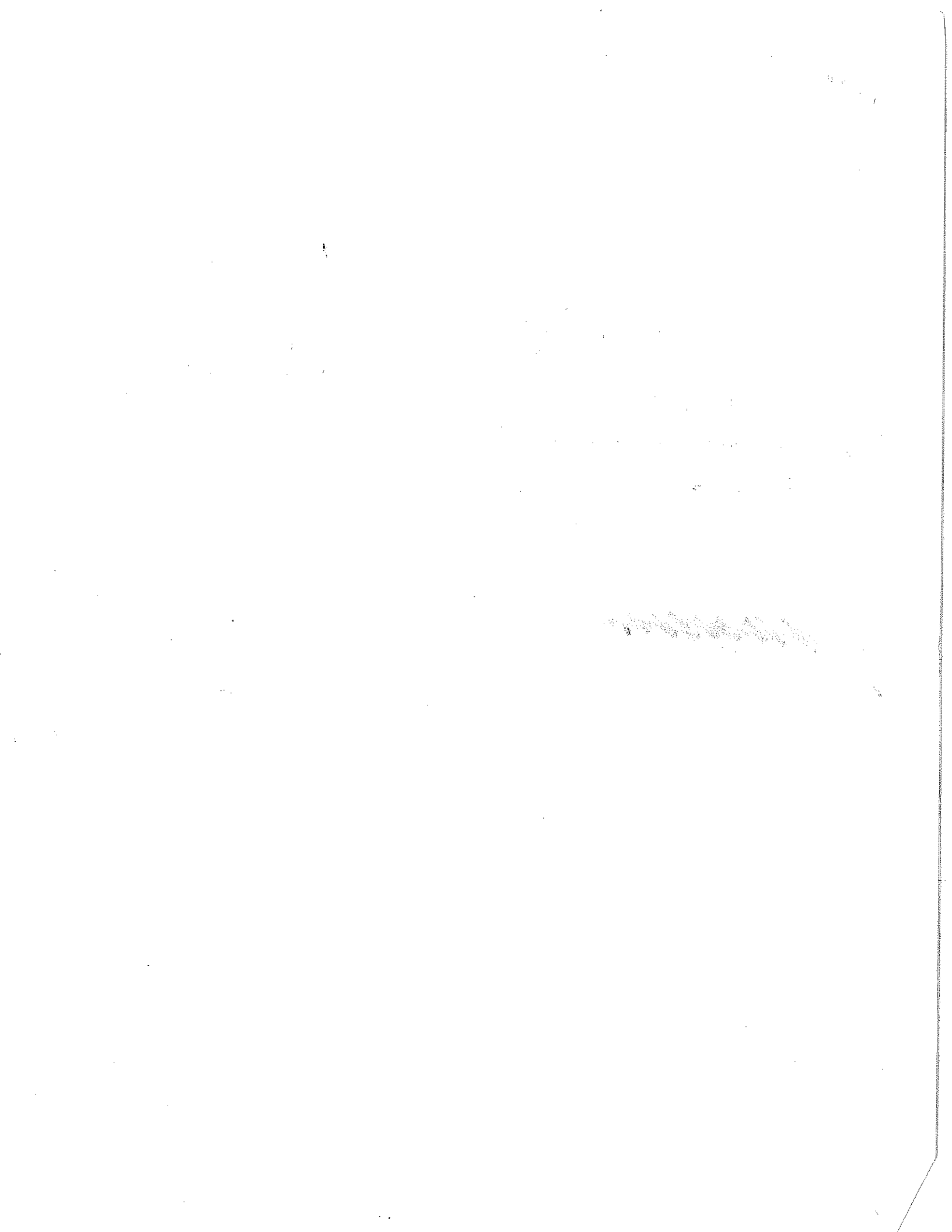
Salustio Victoria García
Notario Único
La Unión Valle

[Signature]
SALUSTIO VICTORIA GARCIA
NOTARIA ÚNICA
LA UNIÓN VALLE



NOTARIA 22 DE CALI
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO
Resolución 27621 / 2010-AT-5

Centro Comercial La 14 de Pasoancho
Calle 13 No. 82 - 60 Local 201 Tel.: 315 0046
notariaveintidos@yahoo.es
Cali, Valle



VILLAMIL & BRAND ABOGADOS.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. PENAL. CIVIL – ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 736 EDIFICIO ZACOUR
TELÉFONO: 315.579.01.29 CALI – VALLE.
CORREO ELECTRÓNICO: WIVIP68@HOTMAIL.COM

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE.

Dirección Electrónica: j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO RADICACION 7600140009-2022-00667-00.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONE DE LA PARTE DEMANDANTE:

- MIREYA GARCIA POSSO.
Correo Electrónico: mireyagarciaposso@gmail.com
- ANA ROSA POSSO.
Correo Electrónico: anarosapossovalle889@gmail.com
- HERMINIA GARCÍA POSSO.
Correo Electrónico: adrianamondragon743@gmail.com
- JOSE HORACIO GARCIA POSSO.
Correo Electrónico: josehgarciaposso96@gmail.com
- RODOLFO GARCIA POSSO.
Correo Electrónico: rodolfogarciaroldanillo10@gmail.com
- RUBI STELLA GARCIA POSSO.
Correo Electrónico: rubisgraciaposso1a@gmail.com

DIRECCIÓN DE NOTIFICACION DE APODERADO PARTE DEMANDANTE:

- RAMIRO GARCIA BARBOSA.
Correo Electrónico: ramirogarcia barbosa@gmail.com
Dir: Carrera 22 No. 36 – 135 Barrio Santa Fe - Cali - Colombia.
Tel: 314.438.15.61.

VILLAMIL & BRAND ABOGADOS.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. PENAL. CIVIL – ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 736 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO: 315.579.01.29 CALI – VALLE.
CORREO ELECTRÓNICO: WIVIP68@HOTMAIL.COM

DIRECCIO DE NOTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA.

- GLORIA AMPARO POSSO GARCIA.
Correo Electrónico: gapgor_1@hotmail.com

WISBERT VILLAMIL PAJOY, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, titular de la C.C. No. 16.751.269 de Cali y T.P. No. 145.939 del C.S. de la J., con vecindad y domicilio en Cali, con correo electrónico de Notificación: wivip68@hotmail.com y teléfono celular No. 315.579.01.29, atendiendo el poder conferido por la señora **GLORIA AMPARO POSSO GARCIA**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.730.281 de Roldanillo (V), de conformidad con el poder conferido por mi mandante, me permito señor (A) Juez de Conocimiento DAR CONTESTACION a la demanda de la referencia en los siguientes términos y son:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1. Respecto al hecho 1º es cierto porque está acreditado con la prueba aportada por la parte demandante.
2. Es cierto porque así está acreditado con los documentos idóneos y trasladados.
3. No le consta lo que se narra el demandante, lo que si es cierto que dicho predio figuraba nombre del señor ABSALON GARCIA.
4. Es cierto porque así está acreditado con el documento idóneo y trasladado.
5. Es cierto en cuanto a la firma suscrita tanto por mi mandante como compradora y el señor ABSALON GARCIA como vendedor, pero no es cierto que mi mandante lo hubiese llevado, sino que el mismo señor ABSALON GARCIA concurreó directamente a la Notaría Única de Roldanillo para firmar dicha escritura pública.
6. Es cierto, pero se agrega que el señor ABSALON GARCIA a pesar de tener dicha edad era consciente de sus actos, y conocía con solidez todo lo que él estaba efectuando.
7. No le consta, pero de existir prueba de su historia clínica se podría establecer que su estado de salud no era óbice para realizar transacciones y actos jurídicos, toda vez que su estado mental era acorde a lo que el pretendiese efectuar, como lo corroboran las demandadas: HERMINIA Y MIREYA GARCIA POSSO mediante declaración juramentada rendida ante la

VILLAMIL & BRAND

ABOGADOS.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. PENAL. CIVIL – ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

**CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 736 EDIFICIO ZACOUR
TELÉFONO: 315.579.01.29 CALI – VALLE.
CORREO ELECTRÓNICO: WIVIP68@HOTMAIL.COM**

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el día 16 de noviembre de 2018.(ver anexos de la demanda folios 58-60).

8. Es cierto que se suscribió la citada escritura pública porque ese el querer, tanto del vendedor como de mi representada, sin que se requiriese consentimiento de la señora GLORIA AMPARO GARCIA, hija del vendedor y madre de la compradora, puesto que siempre medió el querer volitivo, tanto del vendedor como de la compradora en dicho negocio jurídico.
9. No le consta a mi representada. Lo que si es cierto es que hoy demandantes en sus calidades de hijos del señor ABSALON GARCIA, conocían del negocio jurídico – compraventa - realizado con mi representada porque tuvieron conocimiento del mismo al constatar documentos y preguntarle al señor ABSALON GARCIA, pues inclusive les expresó que no se metieran en sus negocios, como lo corroboran las demandadas HERMINIA Y MIREYA GARCIA POSSO mediante declaración juramentada rendida ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS el día 16 de noviembre de 2018.(ver anexos de la demanda folios 58-60).
Respecto de la apertura de proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal a que se refieren en este hecho, con mayor razón conocieron los hijos del señor ABSALON GARCIA y hoy demandantes, de que la venta a que se refiere la escritura pública No. 1051 del 19 de octubre de 2010 ya estaba radicada ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, y había sido adquirida la finca por parte de mi prohijada.
10. Es cierto, pero debe aclararse que desde mucho años antes de ser adquirida dicha propiedad, mi representada estaba explotando dicha finca para su beneficio personal, como lo corroboran las demandadas HERMINIA Y MIREYA GARCIA POSSO mediante declaración juramentada rendida ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS el día 16 de noviembre de 2018. (ver anexos de la demanda folios 58-60).
11. Como dicho hecho contiene dos aspectos diferentes se responde de la siguiente manera:
 - a. Es cierto en lo que se menciona en el inciso 1º de dicho hecho.
 - b. Respecto al inciso 2º no le consta a mi representada por cuanto para esa fecha ya había obtenido la adjudicación del predio por parte de mi prohijada.
12. No le consta a mi representada en lo referente a la exclusión del predio dentro del trámite de dicha sucesión, pero de haber ocurrido era de lógico que hubiese ocurrido porque no hacia parte de dicha sucesión ante la transferencia realizada por el señor ABSALON GARCIA mediante la escritura pública 1051 del 19 de octubre de 2010.

VILLAMIL & BRAND

ABOGADOS.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. PENAL. CIVIL – **ADMINISTRATIVO Y FAMILIA**

CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 736 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO: 315.579.01.29 CALI – VALLE.
CORREO ELECTRÓNICO: WIVIP68@HOTMAIL.COM

13. No le consta a mi prohijada, por no tener interés vocacional en dicha tramitación.
14. No le consta a mi representada y debe de demostrarlo la parte Actora, por cuanto lo que sí le consta es haber adquirido dicho predio por medio de la compraventa realizada por ella como compradora y el señor ABSALON GARCIA como VENDEDOR.
15. NO ES CIERTO porque mi representada adquirió mediante documento escriturario dicho inmueble, y desde mucho antes de su adquisición lo explotaba directamente para su beneficio personal, siendo la única dueña en lo que produce el inmueble por ser su propietaria exclusiva y se adjunta a esta contestación registros fotográficos del lote en el cual están sembrados los árboles de limón pajarito por mi mandante.
16. No le consta a mi prohijada, porque lo que sí es cierto es que ADQUIRIÓ dicho inmueble mediante escritura debidamente registrada ante la oficina de instrumentos competente, se adjuntan fotos de la casa que hoy día está en ruinas de caerse por el deterioro del tiempo y sin ser habitada
17. NO ES CIERTO lo expresado en este numeral por la Actora. Debe aclararse que en el evento de que fuese nula, dicha afectación está SANEADA por haber transcurrido el término de 10 años, tiempo necesario para que se dé LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA y que será motivo de excepción de mérito en esta contestación.
18. NO ES CIERTO lo expresado en este numeral por la Actora. Debe aclararse que en el evento de que fuese nula, dicha afectación está SANEADA por haber transcurrido el término de 10 años, tiempo necesario para que se dé LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA y que será motivo de excepción de mérito.
19. Frente a los actos de posesión que ha realizado mi mandante en el predio que adquirió mediante escritura pública a través del señor Vendedor ADSALON GARCIA, mi mandante realizaba la explotación del presente predio en mención, del cual compro los árboles de limón, ha fumigado con insecticidas, como también ha comprado abono para la tierra en pro de que se dé una mejor cosecha para poder recoger y vender el producto, actos que se demostraran y se trasladara al despacho como a los Demandantes para su conocimiento y controversia de lo expuesto en la presente demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi mandante SE OPONE ROTUNDAMENTE a la prosperidad DE LAS PRETENSIONES, en razón de que mi mandante, adquirió el inmueble del verdadero vendedor quien gozaba de sus plenas condiciones mentales y era el propietario del

VILLAMIL & BRAND ABOGADOS.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. PENAL. CIVIL – ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

**CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 736 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO: 315.579.01.29 CALI – VALLE.
CORREO ELECTRÓNICO: WIVIP68@HOTMAIL.COM**

inmueble, existiendo la voluntariedad de ambas partes para obligarse y comprometerse.

Consecuencialmente, frente a la primera pretensión, **NO SE ACEPTA, AFIRMANDOSE** de que no es viable por estar cimentada sobre aspectos facticos y jurídicos que por el tiempo transcurrido feneció al estar presente la **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**.

Frente a la segunda, tercera, cuarta, quinta pretensión **NO SE ACEPTAN, POR ESTAR SUBSUMIDA** en la negativa de la pretensión anterior.

Frente a la **CONDENA EN COSTAS** desde ya ha de decirse que quien debe ser condenada en costas es la parte demandante, **INCLUYENDO** la multa a que se refiere el art.421 inciso 5º del C.G.P., por carencia de fundamentos legales al incoar esta demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA Y PASIVA

1. Entre mi mandante a las actoras no existe ningún vínculo jurídico que las ate porque no intervinieron en la negociación que ahora se pretende atacar.
2. Igualmente, el inmueble objeto de transferencia con la escritura 1051 del 19 de octubre de 2010, no hizo parte del trámite sucesoral adelantado ante el **JUZGADO MUNICIPAL DE ROLDANILLO**.
3. Al no existir vinculo de dicha naturaleza, mi mandante ni los demandantes no pueden intervenir en esta Litis.
4. Mi mandante carece de legitimación en la causa para enfrentar este proceso.

EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

1. La parte actora hace alusión a la nulidad absoluta.
2. El artículo 1741 del C.C., establece las exigencias para que tenga operancia la nulidad absoluta.
3. Ante la presencia de una invalidez de un acto o negocio jurídico, una parte con legitimidad, puede concurrir a los estrados judiciales y solicitar la declaración pertinente.
4. Pero también se tiene establecido que la parte llamada a solicitar dicha declaración, debe necesariamente concurrir dentro de los precisos tiempos autorizados para ello, so pena de la prescripción extintiva.

VILLAMIL & BRAND

ABOGADOS.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. PENAL. CIVIL – ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

**CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 736 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO: 315.579.01.29 CALI – VALLE.
CORREO ELECTRÓNICO: WIVIP68@HOTMAIL.COM**

5. La ley 791 de 2002 contempló el tiempo necesario para la existencia de dicha extinción, mencionando que lo es de Diez (10) años contados a partir de su exigibilidad o de que se tenga conocimiento.
6. Esa misma acción extintiva puede interrumpirse civil o judicialmente.
7. Para la ocurrencia de dicha interrupción se tiene la presentación de la demanda, y que además se notifique al demandado dentro del año siguiente a la notificación del auto admisorio o del auto ejecutivo al demandante, pues de transcurrir esa anualidad, solo se entendería interrumpida con la notificación al demandado.
8. La parte demandante acude en calidad de herederos del señor ABSALON GARCIA y de su señora madre HERMINIA POSSO, con miras a obtener la NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública 1051 del 19 de octubre de 2010.
9. Desde la fecha de confección de dicha escritura, las demandantes estaban llamadas a intervenir en procura de obtener la nulidad deprecada, ya que se disolvió la sociedad conyugal de sus padres ABSALON GARCIA Y HERMINIA POSSO, el 20 de septiembre de 1999, fecha en la cual ocurre el fallecimiento de la señora madre HERMINIA POSSO DE GARCIA, esposa legítima del señor ABSALON GARCIA.
10. Los demandantes no procedieron a solicitar dicha liquidación social, como tampoco presentaron la apertura de la sucesión de su señora madre HERMINIA POSSO DE GARCIA,
11. Desde que ocurrió el fallecimiento de la señora HERMINIA POSSO DE GARCIA, los demandantes conocieron de la existencia del inmueble LA FINCA, pues aseveran con la demanda (hecho 3º) que dicho predio pertenecía a sus padres por haberse adquirido el 18 de diciembre de 1962.
12. Los demandantes procedieron en el año 2010 a solicitar la liquidación de la sociedad conyugal y apertura de la sucesión de su señora madre, si se tiene en cuenta que el JUZGADO MUNICIPAL DE ROLDANILLO profirió auto 0034 del 18 de enero de 2011 (ver hecho 9 de la demanda), fecha para la cual ya se había enajenado el inmueble LA FINCA a mi representada (19 de octubre de 2010), toda vez que con el libelo liquidatorio se debió relacionar todos los inmuebles objeto de adjudicación.
13. Prueba del conocimiento de dicha venta del inmueble LA FINCA en cabeza de mi representada, es el hecho de la exclusión de dicho trámite sucesoral.
14. Complementariamente se tiene demostrado que los demandantes conocían de la venta de la FINCA con las declaraciones rendidas por las señoras HERMINIA Y MIREYA GARCIA POSSO, dos de las actoras, ante LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ver folios 58-62 exp.) aseverando haber ido a ROLDANILLO a levantar la sucesión de su señora madre en el

VILLAMIL & BRAND ABOGADOS.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. PENAL. CIVIL – ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

**CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 736 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO: 315.579.01.29 CALI – VALLE.
CORREO ELECTRÓNICO: WIVIP68@HOTMAIL.COM**

año 2005 habiendo observado que para la fecha en que rinden dicha declaración, hacía ocho años, mi representada figuraba como propietaria del Predio LA FINCA.

15. El artículo 2512 del C.C., al referirse a la prescripción de las acciones estatuye que, resulta viable cuando dejan de ejercitarse por el titular de dichas acciones.
16. Por su parte el art. 2513 ibídem preceptúa que dichas prescripciones deben ser alegadas por el interesado en ellas.
17. La parte demandante acude a solicitar LA NULIDAD ABSOLUTA del documento escriturario tantas veces mencionado en el año 2022.
18. Desde la VENTA de la propiedad LA FINCA, realizada mediante escritura 1501 del 19 de octubre de 2010, a la fecha que acuden los demandantes con la finalidad de solicitar la pretensión DE NULIDAD, ha transcurrido hoy día Doce (12) años.
19. Consecuencialmente la ACCION DE NULIDAD ABSOLUTA pedida por los DEMANDANTES se encuentra PRESCRITA POR LA VIA EXTINTIVA.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL SOBRE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrado
Ponente JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ Sentencia del 09) de septiembre de
2013) Referencia: C-11001-3103-043-2006-00339-01**

Para que el fenómeno extintivo sea de recibo, se exige que, dentro del término al efecto señalado en la ley, la conducta del acreedor hubiere sido totalmente pasiva y además que no hubieren concurrido circunstancias legales que lo alteraran, como las figuras de la interrupción o la suspensión. Esto mismo, desde luego, descarta la idea de que la prescripción pueda considerarse un asunto netamente objetivo, de simple cómputo del término, y que, por lo tanto, corra en forma fatal, sin solución de continuidad.

Como tiene explicado la Sala, “jamás la prescripción es un fenómeno objetivo”, pues existen “factores subjetivos, que, por razones más que obvias, no son comprobables de la ‘mera lectura del instrumento’ contentivo de la obligación. La conducta de los sujetos de la obligación es cuestión que siempre ameritará un examen orientado a establecer si concurrentemente se configuran todas las condiciones que deben acompañar al tiempo para que con certeza se pueda decir si la prescripción ocurrió verdaderamente. Sólo

VILLAMIL & BRAND
ABOGADOS.
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. PENAL. CIVIL –
ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 736 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO: 315.579.01.29 CALI – VALLE.
CORREO ELECTRÓNICO: WIVIP68@HOTMAIL.COM

así se llegará a determinar lo relativo a la interrupción y suspensión de la prescripción”.

De manera que, si al alcance de las partes no está el manejo del término prescriptivo, debe seguirse, en cuanto a su comienzo, que, si ha transcurrido ininterrumpidamente, se cuenta “desde que la obligación se haya hecho exigible”, cual lo establece el artículo 2535 del Código Civil. Y si sobrevino alguna circunstancia subjetiva, verbi gratia, su interrupción natural, o si es el caso su renuncia, se computa a partir de la fecha del hecho, toda vez que el tiempo anterior queda borrado (artículos 2539 y 2536, ibídem, con la modificación introducida por la Ley 791 de 2002).

Las mismas consecuencias deben predicarse para cuando, consumada la prescripción, no ha sido declarada por la justicia, porque si bien los artículos 2513 del Código Civil y 306 del Código de Procedimiento Civil, prohíben reconocerla de manera oficiosa, resulta contrario a la lógica formal sostener que mientras no sea alegada por el deudor cambiario, el derecho del acreedor cartular subsiste, dado que no puede existir lo que ha fenecido y es declarable retroactivamente.

De ahí que, con ese propósito, es suficiente que la obligación se haya extinguido, en coherencia con la doctrina, “por el transcurso del tiempo o el incumplimiento de las cargas legales de acuerdo a la lógica y al buen sentido. Nada justifica mandar promover una acción para que se oponga la excepción de prescripción o caducidad, con dispendio de tiempo y gastos” .

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Sala Civil de Decisión Sentencia de abril 16) de 2.006.-Magistrado Ponente: JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.-REFERENCIA COMPLETA: Rad. Nal.: 76001-31-03-003-1996-11385-01 Rad. Int.: 1301 Proceso: Ordinario Demandante: ÁLVARO NOREÑA SOTO Demandado: ASOCIACIÓN PROVIVIENDA POPULAR COLOMBIANA Motivo: Apelación Sentencia Procedencia: Juzgado 3 Civil del Circuito Cali

En efecto, recordemos que la prescripción adquisitiva es una institución de origen legal y por ende es al legislador a quien corresponde determinar sus características, requisitos, los términos en que opera, cuándo y cómo se interrumpen, cuándo y cómo se comienza a contar. En este orden, hay que afirmar que la prescripción tiene dos aspectos: por un lado, es un modo de adquirir el dominio y otros derechos reales y, por el otro, constituye un medio de extinguir las acciones o derechos. La primera de ellas ha sido denominada

VILLAMIL & BRAND

ABOGADOS.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. PENAL. CIVIL – ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

**CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 736 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO: 315.579.01.29 CALI – VALLE.
CORREO ELECTRÓNICO: WIVIP68@HOTMAIL.COM**

como prescripción adquisitiva o usucapión y la segunda como prescripción extintiva, constituyendo el fin último de una y otra, la preservación del principio de la seguridad jurídica, es decir, que este instituto busca proporcionar a las personas estabilidad en sus relaciones frente al derecho, al tiempo que contribuye a la paz social, al señalar límites temporales para adelantar las controversias y ejercer las acciones judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Civil Magistrado Ponente: Manuel Ardila Velásquez Sentencia del 14 de mayo de 2001. Ref. Expediente No. 6144

Fuera de toda discusión está, entonces, que el citado término bienal es, como desde antaño lo ha reiterado esta Corporación, de caducidad y no de prescripción, y, por ende, para no citar aquí sino lo que es estrictamente indispensable, no es susceptible de suspensión civil, ni siquiera en favor de los incapaces, dado que se trata “de un plazo prefijado por la ley para el ejercicio del derecho de acción, a cuyo vencimiento se produce fatalmente la decadencia del derecho”. Denota la caducidad su repulsión a la idea de que existan circunstancias con virtualidad para suspender su marcha inexorable; de ahí que, ni por semejas, pueda invocarse que le sea aplicado el régimen de suspensión a que ciertamente está sujeta la prescripción (art. 2530 del Código Civil). Repítese, su paso es indetenible; como tal, no para mientes en la persona del titular de la acción, porque no está para nada interesada en averiguaciones de tipo subjetivo, cuestión ésta que suele invocarse para poner de resalto su diferencia con la prescripción, diciéndose al efecto:

“Pero se comprenderá bien la diferencia teórica que media entre las dos instituciones si se observa el fundamento jurídico-filosófico que explica la prescripción, o sea el abandono, la negligencia en el titular del derecho o la acción, en una palabra el ánimo real o presunto de no ejercerlos; en tanto que en la caducidad esa razón de índole subjetiva no se tiene en cuenta, pues basta para que el fenómeno se produzca el hecho objetivo de que en la ley (...) se prefija un plazo para que el interesado no pueda obrar útilmente si deja que transcurra sin haber hecho uso de él ...” (LXI, Págs. 589 y 590).

Lo que ocurre es que, como se advirtió en la misma ocasión, por ser la prescripción un fenómeno extintivo basado en el transcurso del tiempo, “ha sido frecuente entender que toda extinción de acciones por esta causa se considera como un fenómeno de prescripción”, al que le son aplicables las “reglas que a ésta gobiernan”. Lo que no pasa de ser una confusión “entre

VILLAMIL & BRAND ABOGADOS.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. PENAL. CIVIL – ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 736 EDIFICIO ZACOUR
TELÉFONO: 315.579.01.29 CALI – VALLE.
CORREO ELECTRÓNICO: WIVIP68@HOTMAIL.COM

dos órdenes de instituciones jurídicas de características esenciales bien diferenciadas (...). En efecto, al lado de la prescripción liberatoria como medio de extinguir las acciones en juicio se admite desde hace algún tiempo (...) el de la caducidad o término perentorio, el cual puede producir -es verdad- los mismos efectos, pero cuyos fundamentos esenciales así como su régimen en la actuación positiva del derecho son muy distintos de los que integran aquella figura jurídica”.

Consideraciones todas que han llevado a la Corte a afirmar tajantemente que “los términos de prescripción admiten suspensión (...) mientras que los plazos de caducidad no comportan la posibilidad de ser ampliados por medio de la suspensión y ‘deben ser cumplidos rigurosamente so pena de que el derecho o la acción se extingan de modo irrevocable’ ” (CXLVIII, pág. 308).

ACAPITE DE PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES. Se tenga como tal los documentos aportados por los DEMANDANTES.

- DE LA PARTE DEMANDADA LAS SIGUIENTES:

2. TESTIMONIALES:

A) Se recepcione el testimonio del señor: **JESÚS ANTONIO MONA AGUDELO**, mayor de edad, con cedula No. 6.437.242 de Roldanillo, persona que conoció de vista y de trato al señor Absalón García, como a la señora demandada, para que respondan al cuestionario que en forma oral o en sobre cerrado se le formulará respecto a los hechos de la demanda y de las excepciones formuladas en este asunto, El testigo puede se localiza en el corregimiento Morelia de la ciudad de Roldanillo y con E MAIL jesusantoniomonagudelo@hotmail.com , o también puede ser notificado por el suscrito apoderado de la parte demandada

B) Se recepcione el testimonio del señor: **TOMAS IGNACION POSSO GARCIA**, mayor de edad, con cedula No. 16.552.752 de Roldanillo, persona que conoció de vista y de trato al señor Absalón García, como a la señora demandada, para que respondan al cuestionario que en forma oral o en sobre cerrado se le formulará respecto a los hechos de la demanda y de las excepciones formuladas en este asunto, El testigo puede se localiza en el corregimiento Higuercito de la ciudad de Roldanillo y con E MAIL

VILLAMIL & BRAND ABOGADOS.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. PENAL. CIVIL – ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 736 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO: 315.579.01.29 CALI – VALLE.
CORREO ELECTRÓNICO: WIVIP68@HOTMAIL.COM

tomasposso027@hotmail.com , o también puede ser notificado por el suscrito apoderado de la parte demandada.

- C) Se recepcione el testimonio del señor: **JOSE HUMBERTO APONTE GARCIA**, mayor de edad, con cedula No. 14.735.125 de Roldanillo, persona que conoció de vista y de trato al señor Absalón García, como a la señora demandada, para que respondan al cuestionario que en forma oral o en sobre cerrado se le formulará respecto a los hechos de la demanda y de las excepciones formuladas en este asunto, El testigo puede se localiza en el corregimiento Higueroncito de la ciudad de Roldanillo y con E MAIL Vmaponte6@hotmail.com , o también puede ser notificado por el suscrito apoderado de la parte demandada.

DOCUMENTALES.

Se tenga como tal los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado para actuar.
2. Contratos de arrendamiento del predio en comento de los años 2014 y 2015 suscritos por la señora Demandada: GARCIA POSSO y los señores: HERNEY DOMÍNGUEZ y el señor: CLAUDIO GARCÍA GARCÍA.
3. Informe financiero por parte de la Demanda sobre de compra de insumos, siembra y recolección de limón pajarito.

INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Se decrete el interrogatorio de parte de las demandantes, para que respondan al cuestionario que en forma oral o en sobre cerrado se le formulará respecto a los hechos de la demanda y de las excepciones formuladas en este asunto.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No se discuten.

FRENTE A LA SOLICITUD DE PRUEBAS

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos mencionados por la parte demandante.

VILLAMIL & BRAND
ABOGADOS.
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. PENAL. CIVIL –
ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 736 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO: 315.579.01.29 CALI – VALLE.
CORREO ELECTRÓNICO: WIVIP68@HOTMAIL.COM

FRENTE A LAS DIRECCIONES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Para la parte Demandante se tendrán los consignados en la parte superior de la contestación de la demanda, datos de notificación que se extrajeron del traslado y que se nos hiciera de la demanda.

En lo que respecta a mi mandate están consignados los datos de notificación en la parte superior de esta contestación y al suscrito, se realizarán en la carrera 3 No. 11 – 32 oficina 736 del Edificio Zacourt de la ciudad de Cali (V), con E MAIL wivip68@hotmail.com y teléfono Cel: 315.579.01.29.

Del señor juez.

Atentamente,

Wisbert Villamil Pajoy

WISBERT VILLAMIL PAJOY.

C.C.No. 16.751.269 de Cali (V).

T.P. No. 145.939 del C.S. de la J.